

República de Colombia

JDFN 2020-



DATOS DE LA ESCRITURA

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL DIECISIETE(17) DE DOS MIL VEINTITRES(2023)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE(1597)

NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA (3ª) DE BARRANQUILLA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

REFORMA DE SOCIEDAD
(REDORMA DE ESTATUTOS SOCIALES)

CUANTÍA

ACTO SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE

GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. E.S.P.,
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA GECELCA S.A. E.S.P NIT.
900.082.143-0

IDENTIFICACIÓN

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, siendo los Diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, JOHN CARLOS DIAZ OTERO Notaria(o) Tercero (3º) encargado del Círculo de Barranquilla, facultado mediante la resolución numero 03524 del 13 de abril del 2023, Proferida por la superintendencia de notariado y Registro



, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

compareció el Doctor **ANDRES YABRUDY LOZANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.731.160 expedida en Barranquilla, quien en su condición de Presidente y Representante Legal de LA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A E.S.P – GECELCA S.A E.S.P, sociedad comercial, legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, lugar de su domicilio principal, tal y como se acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal, expedido por la misma entidad y que se protocoliza mediante el presente instrumento, y manifestó: **PRIMERO:** Que obra en este acto en nombre y representación de la sociedad denominada **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA GECELCA S.A.**

PO011172925

PC072952493

FUJ4WZ98PB 05-07-22 PO011172925

89BJKOR2S

17-11-22 PC072952493

THOMAS GREG & SONS

E.S.P., NIT: 900.082.143-0, en su calidad de Presidente, sociedad constituida por Escritura Pública número setecientos cuarenta y tres (743) del seis (6) de abril de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de fecha dos (2) de mayo de dos mil seis (2.006), bajo el número 123.962, calidad que acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que presenta para que se protocolice y su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan.

SEGUNDO: Que según Acta No. 039 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de la sociedad **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA GECELCA S.A. E.S.P.**, la cual se protocoliza, fue autorizado reformar el contrato social respecto a los siguientes artículos: 39, 41 y 53.

TERCERO: Que los estatutos de la sociedad después de la reforma autorizada mediante Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 039, del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), son del siguiente tenor: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD---**

CAPÍTULO I

NOMBRE; NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN; DOMICILIO; DURACIÓN; OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO UNO. NOMBRE: La sociedad se denominará **GENERADORA y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que podrá identificarse y utilizar la sigla - **GECELCA S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO DOS. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN: **GECELCA S.A. E.S.P** es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. **ARTÍCULO TRES.**

DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia; no obstante, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la Ley y a estos estatutos, la sociedad podrá establecer sucursales o agencias, prestar o ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUATRO. DURACIÓN:** La sociedad tendrá un término de duración indefinido. **ARTÍCULO CINCO. OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto

República de Colombia

JDFN 2020-



principal la prestación de los servicios públicos de generación y comercialización de energía y combustibles, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con las mismas actividades de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. La empresa en desarrollo de su objeto social podrá realizar las actividades de exploración, explotación, beneficio, transformación, comercialización, transporte, así como subastar adquirir licencias o títulos de cualquier clase de minerales energéticos renovables o no renovables. También podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: contratos de concesión minera, participar en mercados de energéticos; prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas a través de telemedición; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, celebrar contratos de sociedades o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; constituir, adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; constituirse en garante o fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, previa autorización de la Junta Directiva; realizar inversiones o participar como socia en otras sociedades o empresas; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas así como celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas y en general hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones, actos, contratos y demás que resulten necesarios y convenientes para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el ejercicio de su objeto social; Realizar cualquier actividad complementaria, conexa o necesaria para el desarrollo de las indicadas en el objeto social. Lo anterior de conformidad con las normas vigentes.

PO011172926

PC072952492



05-07-22 PO011172926

17-11-22 PC072952492

CAPÍTULO II CAPITAL

ARTÍCULO SEIS. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de SETECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 700.000.000.000), dividido en SETENTA MILLONES (70.000.000) de acciones nominativas de un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) moneda corriente, cada una, divididas en dos series, a saber: serie A que se expedirán a los accionistas que sean entidades públicas y serie B que se expedirán a los accionistas particulares. **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital suscrito y pagado de la sociedad es de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$644.123.850.000).-----

CAPÍTULO III

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO SIETE. ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas conforme a la ley y a los estatutos. Las segundas tendrán los privilegios que apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría determinada en estos estatutos, los que consistirán exclusivamente en prerrogativas de carácter económico. La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. **PARÁGRAFO PRIMERO – ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA:**

Los conflictos que se presenten entre los accionistas y/o con los administradores de la Sociedad se intentarán solucionar por la vía del arreglo directo que comenzará con la recepción de la notificación de desacuerdo. Si a los sesenta (60) días hábiles las partes no han llegado a un acuerdo, podrán optar por resolver la controversia acudiendo a instancias con facultades jurisdiccionales.

ARTÍCULO OCHO. ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO NUEVE. COLOCACION DE ACCIONES:** La colocación de acciones se regirá por las normas previstas en el Código de Comercio, y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, salvo lo

República de Colombia

JDFN 2020-



dispuesto en el Artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. **ARTÍCULO DIEZ. MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS:** Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad fuere acreedora de obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de pago de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de Junta Directiva al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones, que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. La sociedad colocará de inmediato las acciones que retire el accionista moroso. **ARTÍCULO ONCE. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se podrán expedir certificados provisionales a los suscriptores. Los títulos definitivos se expedirán en dos series, A para los accionistas que sean entidades estatales y B para los accionistas que sean de carácter privado y para las empresas de servicios públicos mixtas o privadas particulares, en forma numeradas y continuas para cada serie, empezando por la unidad; llevarán la firma del Representante Legal y del Gerente Jurídico de la sociedad o de quien actúe como tal y en ellos se indicará: 1) Nombre de la persona a cuyo favor se expiden; 2) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; 3) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial sin derecho a voto; 4) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas; 5) Así mismo, cuando la sociedad emitiera acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, los títulos respectivos deberán indicar al dorso los derechos especiales que ellas confieren; 6) Al dorso de los títulos, se indicará la limitación a la negociabilidad de las acciones constituidas por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio, según sea el titular accionista público o privado. A cada accionista se le podrá expedir un solo título colectivo, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera fraccionar en títulos unitarios o parcialmente colectivos. **ARTÍCULO DOCE.**



PO011172927

PC072952491

ZSHUQVNB8 05-07-22 PO011172927

E9Z6Y2D4F8

17-11-22 PC072952491

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HURTO, PÉRDIDA Y DETERIORO DE TÍTULOS: En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registros de acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá siempre que dé la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de que aparezca el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente y en el libro de accionistas. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo, estarán a cargo del accionista.

ARTÍCULO TRECE. ENAJENACIÓN DE ACCIONES: La enajenación de acciones seguirá el siguiente trámite: **1)** La enajenación de acciones se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, y se verifique la tradición, se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, mediante orden escrita del enajenante o en virtud del endoso hecho en el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el nuevo título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. Las acciones no pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas. **2)** En todo caso el traspaso de acciones estará sujeto a las siguientes normas: **a)** La sociedad no podrá registrar ningún traspaso mientras no haya expirado la opción de compra establecida en el presente numeral. **b)** Todo accionista, bien sea de la Serie A o de la Serie B, que intente traspasar sus acciones, total o parcialmente, debe ofrecerlas en primer lugar a los otros accionistas de la misma serie, a través del Presidente de la sociedad, mediante comunicación escrita que indique las bases de la negociación propuesta, es decir, el número de acciones que desea enajenar, su precio y forma de pago., Dentro de los

República de Colombia

JDFN 2020-



tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, el Presidente de la sociedad debe enviar aviso escrito por correo certificado o fax confirmado por correo certificado a los otros accionistas de la misma serie, a sus direcciones registradas, con indicación del número de acciones que tienen derecho a comprar a prorrata. Copia de dicho aviso será enviado a los accionistas de la otra Serie, a sus direcciones registradas por una cualquiera de las mismas vías referidas. c) Cada accionista de la misma serie a quien se le haya hecho la oferta tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el Presidente de la sociedad le haya enviado el aviso a que se refiere el literal b) anterior, para decidir si ejercita o no su opción. Dicho accionista deberá notificar su decisión al presunto vendedor a través del Presidente de la sociedad, mediante comunicación escrita en la cual indicará si opta por adquirir la totalidad o solo una parte de las acciones a que tiene derecho, y si opta por adquirir el número de acciones adicionales que le correspondería en caso de que algún otro accionista de la misma serie no ejercitare su derecho o sólo lo hiciere parcialmente. Si alguno de los accionistas de la misma serie deja expirar el plazo sin avisar por escrito si ejercita o no la opción a que se refiere el presente numeral o avisa que no lo ejercitará o lo ejercitará sólo parcialmente, se entenderá que su derecho a adquirir el respectivo número de acciones lo renuncia a favor del accionista o accionistas de la misma serie que expresen su decisión de adquirir las acciones restantes que le correspondieren, y la negociación se considerará efectuada en esta forma. d) Si uno o más de los accionistas de la misma serie ejercita, según lo dispone el literal c) anterior, la opción de adquirir el total o una parte de las acciones ofrecidas pero encuentra las condiciones de la transacción propuesta demasiado onerosas, y no llega a un acuerdo con el respectivo vendedor sobre el precio y las condiciones, dicho accionista podrá solicitar, dentro del plazo establecido en el literal c) anterior, que el precio de las acciones sea fijado por un perito designado de común acuerdo entre las partes. Si no se da un acuerdo sobre la designación de dicho perito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se solicitó el peritazgo, una cualquiera de las partes podrá acudir ante la Asociación Bancaria de Colombia para que, dentro de un término de quince (15) días calendario, haga el nombramiento. En todo caso, el perito deberá ser una firma con gran experiencia en Consultoría Gerencial o Banca de Inversión, debidamente reconocida. Dicho perito deberá comunicar su decisión por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes



PO011172928



PC072952490



05-07-22 PO011172928

E11JK2NC5G

I2R8JHD105

17-11-22 PC072952490

THOMAS GREG & BONIS

a la fecha de su designación e indicará, dentro de su dictamen, la forma en que los costos se repartirán entre las partes interesadas. El costo del peritaje, como se acaba de anotar, correrá por cuenta de los accionistas enajenantes y adquirentes que lo hayan solicitado en la proporción que señale el perito. Queda expresamente acordado que el dictamen obtenido será firme, definitivo y obligatorio para las partes.

e) Si a pesar de haber dado cumplimiento a los procedimientos establecidos en los literales b), c) y d) anteriores, el accionista interesado en hacer el traspaso de las acciones de la compañía se queda con el total o parte de las acciones que intenta enajenar, bien sea porque los otros accionistas de la misma Serie no ejercitaron su opción o la ejercitaron sólo parcialmente, dicho accionista deberá ofrecer tales acciones a los accionistas de la otra serie, siguiendo los procedimientos establecidos en los literales b), c) y d) de este numeral 2 y en los mismos términos, condiciones y precios que fueron ofrecidos a los accionistas de su misma Serie. f) Si a pesar de haber dado cumplimiento a todos los procedimientos establecidos en los literales b) a e) de este numeral 2, sin que el accionista interesado en vender las acciones haya podido hacerlo, podrá entonces vender tales acciones libremente a terceros, siempre y cuando lo haga en términos no más favorables que los ofrecidos a los otros accionistas, para lo cual dispone de un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha en que los procedimientos establecidos en los literales b) a e) de este numeral 2 hayan sido agotados. Si vencido el plazo anterior el accionista no hubiere realizado la transferencia y persiste en enajenar las acciones, tendrá que cumplir nuevamente con la obligación de darles a los otros accionistas primera opción de compra, siguiendo los procedimientos indicados en este numeral. g) Las restricciones estipuladas en este numeral 2 y, en consecuencia, los procedimientos aquí establecidos, no serán aplicables a las transferencias del total de las acciones que posea un accionista de la serie B cuando ellas sean efectuadas a quien se pueda considerar como el beneficiario real de las mismas en los términos referidos por las normas legales aplicables.

ARTÍCULO CATORCE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la Gerencia Jurídica de la Sociedad se llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los datos personales de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su

República de Colombia

JDFN 2020-



número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. La Sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo indicadas. **ARTÍCULO QUINCE. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:** La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión. Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva. **ARTÍCULO DIECISEIS. CAPITALIZACIÓN.** La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión, puede decidir pagar los dividendos a los accionistas en acciones liberadas de la misma Sociedad. **ARTÍCULO DIECISIETE. PRENDA DE ACCIONES:** La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. **ARTÍCULO DIECIOCHO. LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES:** Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes, hasta que el Juez o Tribunal del conocimiento profiera sentencia definitiva que resuelva de fondo el asunto. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad competente la notificación o comunicación correspondiente. **ARTÍCULO DIECINUEVE. USUFRUCTO DE LAS ACCIONES:** El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los

PO011172929

PC072952489



078CXMGJV0 05-07-22 PO011172929

3RHTOYLKMZ

17-11-22 PC072952489

THOMAS GREG & SONS

derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación. **ARTÍCULO VEINTE. IMPUESTOS:**

Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que puedan gravar los títulos o certificados de acciones. **ARTÍCULO VEINTIUNO. TRANSMISIÓN DE**

ACCIONES POR SUCESIÓN, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria. En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien correspondan. Los costos de la reexpedición de los títulos estarán a cargo de los nuevos accionistas. **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos que según estos estatutos y la ley deba verificar. Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias. **PARÁGRAFO:** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación. **ARTÍCULO VEINTITRES.**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales accionistas será quien designe el juez del domicilio social conforme a la ley. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el proceso respectivo. **ARTÍCULO VEINTICUATRO. ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS:** Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar

República de Colombia

JDFN 2020-



acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad, ni los demás accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO VEINTICINCO. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

- 1) Asamblea General de Accionistas;
- 2) Junta Directiva;
- 3) Presidente;

SECCIÓN I

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VEINTISEIS. CONSTITUCIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTISIETE. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el accionista que represente el mayor número de acciones.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. CONVOCATORIA: La convocatoria de la asamblea a las sesiones ordinarias se hará por el Presidente de la sociedad o por su Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Para las demás reuniones extraordinarias bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma y podrán ser convocadas también por el revisor fiscal o accionistas que representen al menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas, mediante solicitud de convocatoria realizada previamente al Presidente o al Revisor Fiscal, cumpliendo con los demás requisitos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los



PO011172930



PC072952488

05-07-22 PO011172930

493MYWJX15

9BXJVFHUG3

17-11-22_PC072952488

THOMAS GREG & SONS

casos la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante medio electrónico, comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en los libros de la Sociedad, mediante publicación en la página electrónica de la Sociedad www.gecelca.com.co o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. En el Acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: REUNIONES UNIVERSALES:** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas. Durante las Reuniones Universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente. **ARTÍCULO TREINTA. REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Asamblea General de Accionista podrá deliberar y decidir válidamente mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. Cuando en la Ley se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido estatutariamente. Se deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios o sus apoderados. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. Se aplica lo señalado en los párrafos anteriores respecto de la mención a todos los socios. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Asamblea de Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos en los que se exprese el voto. **PARÁGRAFO.** Las reglas relativas a las

República de Colombia

JDFN 2020-



reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios o sus apoderados. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. QUORUM DELIBERATORIO:** La

Asamblea General podrá deliberar con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS. QUORUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA**

VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. MAYORIAS ESPECIALES: Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales: 1) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. 2) La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. 3) De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO:**

Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligaran a todos los socios, aún a los ausentes o

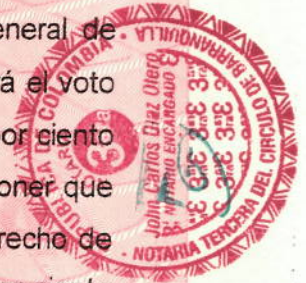
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



PO011172931



PC072952487



05-07-22 PO011172931

VUGZJPTRD5

50F6CH9T41

17-11-22 PC072952487

THOMAS GREGG & SONS

disidentes, siempre que tengan carácter general. . **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**

ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas: 1) Antes de iniciar las votaciones, el Secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas, lo cual se consignará en el acta respectiva. Luego el Secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el número de votos que le correspondan, y sólo las papeletas emitidas en ésta forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse éste, los escrutadores contarán las papeletas y verificarán luego el total de votos emitidos. 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. 3) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido. 4) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres que el que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y, si el número fuese menor se computarán los que tenga. 5) En ningún caso se podrán hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aún cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. REPRESENTACIÓN DE SOCIOS:** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona a quien representa y la fecha o época de la reunión para la cual se confiere y los demás requisitos que señalen los estatutos.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la

República de Colombia

JDFN 2020-



sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.-----

La presentación de los poderes se hará ante el Secretario de la Asamblea. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Actas serán firmadas por los asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario, en señal de aceptación. -----

Las actas se encabezarán con su número consecutivo y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los invitados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO. ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES:** Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Gerente Jurídico de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.-----

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas ejerce las siguientes funciones: 1) Proponer, debatir y aprobar la reforma de estatutos sociales según las normas vigentes; 2) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal; 3) Fijar las asignaciones de los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal; 4) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, individuales y consolidados según lo exija la ley; 5) Considerar los informes de la Junta Directiva y del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO011172932



PC072952486



6J3QK1B90P 05-07-22 PO011172932

3UPQL7B8SW

17-11-22_PC072952486

IMPRESA GREE & GONG

Presidente de la sociedad , sobre el estado de los negocios sociales, así como el dictamen del Revisor Fiscal; 6) Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal; 7) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales; 8) Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos; 9) Aumentar o disminuir el capital de la Sociedad con sujeción al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que ellas tengan de conformidad con el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994; 10) Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad; 11) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad; 12) Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad; 13) Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias; 14) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la sociedad, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida; 15) Designar a los liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y fijarle su remuneración; 16) Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto; 17) Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; 18) Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones; 19) Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley; 20) Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano. -----

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral y su nombramiento y aceptación deberá ser registrado en la Cámara de Comercio. La Junta Directiva deberá

República de Colombia

JDFN 2020-



integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos: 1) Ser profesional con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios. 2) Contar con al menos ocho (8) años de ejercicio empresarial o profesional. El Presidente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración. -----

La designación como miembro de la Junta Directiva de la sociedad podrá efectuarse a título personal y/ o a un cargo determinado. -----

La composición de la Junta Directiva deberá contar con al menos la participación de una mujer de manera obligatoria. -----

Parágrafo 1: Sin excepción, en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará la elección de miembros de Junta Directiva. La Nación, podrá realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, oficializando los mismos, a través de comunicación oficial firmada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público con el fin de evitar efectuar asambleas extraordinarias para estos cambios. -----

Parágrafo 2: Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al marco de actuaciones, deberes y responsabilidades previsto en la Ley, en el reglamento de este órgano, en el Código de Gobierno Corporativo y demás documentos internos que regulen la materia. **ARTÍCULO CUARENTA. INCOMPATIBILIDADES:** Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución y la Ley para tal efecto. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.**

PERÍODO: Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por un término de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo. El período de la Junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección y registro en la Cámara de Comercio de una nueva. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva. -----



PO011172933



PC072952485



05-07-22 PO011172933

THA20D/8IP

T9VYMP0DKU

17-11-22 PC072952485

THOMAS GREG & BONS

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:---

- i. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad-----
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva-----
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta-----
- iv. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la sociedad y los demás miembros de la junta-----
- v. Monitorear la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma-----
- vi. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario-----
- vii. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente-----
- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones-----
- ix. Coordinar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.---
- x. Evaluar y definir los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma no presencial o mediante otro mecanismo de votación consagrado en la ley y en los estatutos.-----
- xi. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.-----
- xii. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa -----

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de

República de Colombia

JDFN 2020-



Accionistas podrá fijarle una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada cuatro (4) meses y cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, la cual se convocará mediante comunicación remitida a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendarios de la fecha de reunión; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. El Presidente de la sociedad o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO I: Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales y mixtas de la Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios, la suma que le fije la Asamblea de Accionistas. Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO II: La Junta Directiva podrá reunirse extraordinariamente, las cuales se convocaran mediante comunicación remitida a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a tres (3) días calendarios de la fecha de reunión; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico.

PARAGRAFO III: La Junta Directiva deliberara y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipule un quórum superior.

PARÁGRAFO III: La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité. Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades. Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas. Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores



PO011172934

PC072952484

83VOEDY6LS 05-07-22 PO011172934

JTKC25URGH
17-11-22 PC072952484
THOMAS GREG & SONS

externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley. Cuando en la Ley se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido estatutariamente. Se deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de junta directiva. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Se aplica lo señalado en los párrafos anteriores respecto de la mención a todos los miembros de junta. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **Parágrafo:** El Presidente o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrá voz pero no voto. **PARÁGRAFO.** Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de junta directiva. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. ACTAS:** De toda reunión de la Junta Directiva, el Secretario de la misma levantará un acta que debe indicar por lo menos, fecha de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente de la Junta y el Secretario de la Junta Directiva. **PARÁGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES:** Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Gerente Jurídico de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas

República de Colombia

JDFN 2020-



por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes: 1) Darse su propio reglamento; 2) Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad y, cualquier procedimiento especial de contratación que requiera implementar la Administración para el desarrollo de su objeto social; 3) Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y sus suplentes, luego de un proceso de postulación y evaluación basado en criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa), cuando el proceso de selección o el candidato no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.; 4) Designar al Auditor Externo de Gestión y Resultados; 5) Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente; 6) Cooperar con el Presidente de la sociedad en la administración y dirección de los negocios sociales; 7) Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Presidente de la sociedad, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la gestión, las principales actividades, la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades; 8) Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994; 9) Aprobar el (los) Reglamento(s) de Suscripción de Acciones; 10) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general; 11) Aprobar o refrendar según el caso, el presupuesto anual de la Sociedad cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia; 12) Conformar y reglamentar los comités internos que establezca la Junta Directiva; 13) Solicitar al Presidente de la sociedad los informes que considere pertinentes, bien sea de manera periódica u ocasional; 14) Aprobar el plan estratégico de la Sociedad, así como los criterios necesarios para



PO011172935



PC072952483



WNNXCH279Q 05-07-22 PO011172935

LX1TQZR0M

17-11-22, PC072952483

THOMAS GRIEß & SOHN

su evaluación y seguimiento; 15) Conceder por sí misma, a través de los Comités de Junta o por quien hubiese actuado como presidente de la última Junta Directiva, las excusas, licencias, vacaciones y permisos del Presidente de la sociedad y nombrar a un encargado en caso de ausencia de los suplentes. Al igual que conceder los préstamos que de acuerdo a la reglamentación vigente de la sociedad pueda solicitar el Presidente de la Sociedad.; 16) Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, planta de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes; 17) Aprobar la estructura organizacional de la empresa y sus modificaciones, que impliquen: crear, fusionar y suprimir las dependencias que se consideren necesarias para la operación de la Sociedad, indicando el número de empleados de la misma, La Junta podrá delegar las funciones que establece este numeral en el Presidente de la sociedad; 18) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Presidente de la sociedad; 19) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente; 20) Delegar en el Presidente de la sociedad alguna o algunas de las funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar; 21) Autorizar a la administración para que la sociedad se pueda constituir en garante o fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, y que tengan relación con el objeto social; 22) Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; 23) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o empleados directivos y asesorar al Presidente de la sociedad en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; 24) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos, en los códigos de gobierno corporativo y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad; 25) Ofrecer y reconocer al Presidente de la sociedad bonificaciones, bonos, derechos y prestaciones laborales especiales por gestión y/o para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto; 26) Autorizar al Presidente de la sociedad para ofrecer y reconocer a los

República de Colombia

JDFN 2020-



empleados de la Sociedad, bonificaciones, bonos, derechos y prestaciones laborales especiales por gestión y/o para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto; 27) Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración, asesores o consultores externos en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva; 28) Adoptar, desarrollar, implementar y acoger los códigos de gobierno corporativo de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad; 29) Autorizar al Presidente de la sociedad para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía y combustibles y en general con todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista, sin importar su cuantía. El Presidente estará facultado para delegar la suscripción de todo acto o contrato a los que se refiere este numeral; 30) Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad; 31) La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla con sus fines; 32) Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento del Jefe de Control Interno cuando el proceso de selección y el candidato presentado por el Presidente de la Sociedad, no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo. 33) Dar los lineamientos para las asambleas de sus filiales y subsidiarias. Estos lineamientos deberán incluir, sin limitarse a: la aprobación de presupuestos y proyectos de distribución de utilidades, el nombramiento de miembros de Junta Directiva, las fusiones, escisiones, enajenaciones, reformas estatutarias y los demás asuntos que la Junta considere. 34) Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

SECCIÓN III DEL PRESIDENTE

PO011172936

PC072952482



7AS0HUYVZP 05-07-22 PO011172936

D2MC9AUKVS

17-11-22 PC072952482

THOMAS GARCIA S. ADVIS

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:

La Administración y Representación Legal de la Sociedad, estará a cargo del Presidente quien será designado por la Junta Directiva y tendrá el carácter de trabajador particular sometido a las normas del Código Sustantivo de Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Por tanto, en caso de terminación del contrato laboral por parte de la Sociedad sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el Código Sustantivo de Trabajo. El Presidente será nombrado por la Junta Directiva, quien fijará su remuneración. El Presidente tendrá dos suplentes nombrados por la Junta Directiva, quienes lo remplazarán en sus faltas absolutas o temporales y deberán ser trabajadores de la Sociedad. **Parágrafo Primero:** Para ser nombrado Presidente de la Sociedad se requiere acreditar idoneidad, conocimientos y experiencia. Entre otros, se deberá contar con un título profesional y con por lo menos cinco (5) años de experiencia: i) relacionada al sector energético o de servicios públicos domiciliarios, o ii) en cargos de alta gerencia en empresas con nivel de activos, o ingresos, iguales o superiores al de la Sociedad. En todo caso, la Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Presidente cuando lo considere conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia. **Parágrafo Segundo:** La búsqueda de candidatos, así como su postulación, evaluación y revisión de cumplimiento de los requisitos mínimos, y/o cualquier otro adicional indicado por la Junta Directiva, será adelantado por una firma independiente y especializada en identificación, evaluación y selección de talento ejecutivo (firma head-hunter reconocida y con experiencia relevante). Dicha firma, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva al menos tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos, incluyendo sus respectivas evaluaciones. **Parágrafo Tercero:** La vinculación laboral del presidente será a término indefinido y no gozará de los beneficios convencionales existentes en la empresa. A criterio de la Junta Directiva, el contrato del Presidente será firmado por el Presidente de la sesión de la Junta Directiva en que se llevó a cabo la designación o por el primer o segundo suplente del representante legal, de haber dicha designación.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. REGISTRO: Los nombramientos del Presidente y de sus suplentes, deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que

República de Colombia

JDFN 2020-



consten las designaciones y su correspondiente aceptación. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de representantes legales con que fueron investidos mientras no se registre una nueva designación. El Presidente y sus suplentes, no podrán ejercer sus funciones mientras no se hubiesen inscrito los respectivos nombramientos en el registro mercantil. **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:** Corresponde al Presidente de la sociedad: 1) Administrar la Sociedad y representarla comercial, judicial y extrajudicialmente. El Presidente de la sociedad podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad en el Gerente Jurídico. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; 3) Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios; 4) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; 5) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal; 6) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; 7) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; 8) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; 9) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 10) Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva el Plan Estratégico de la empresa, así como dirigir su implementación. 11) Ejecutar el presupuesto aprobado o refrendado por la Junta Directiva; 12) Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales; 13) Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renuncias, permisos, encargos y vacaciones. Para la designación de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa), el Presidente deberá presentar el proceso de selección, y el candidato de su preferencia, para contar con la no objeción de la Junta Directiva, En caso de presentarse objeciones por parte de la Junta Directiva, se deberá presentar a consideración de la Junta Directiva a otro candidato del



PC011172937



PC072952481

05-07-22 PC011172937

VBUY5RFOAH

17-11-22 PC072952481

proceso adelantado o iniciar un nuevo proceso de selección. Para el nombramiento de estos empleados, se deberán atender los criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia y no podrán ser postulados por ningún miembro de Junta Directiva.

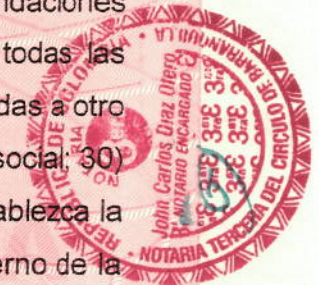
14) Realizar modificaciones en la estructura organizacional de la sociedad, la denominación y número de los cargos y sus respectivas remuneraciones, escindir cargos, hacer traslados, crear nuevos cargos y/o asignarle nuevas funciones, siempre y cuando estas modificaciones no superen el valor total de la planta de personal inicialmente aprobada por la Junta Directiva para la vigencia correspondiente. Para los casos en que las modificaciones superen el presupuesto de la vigencia deberá someterse a consideración de la Junta Directiva; 15) Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir; 16) Aplicar las normas regulatorias para el sector energético; 17) Velar porque se ejecuten y cumplan estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad; 18) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 19) Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva; 20) Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad; 21) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria; 22) Rendir las demás cuentas a los Accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo; 23) Adelantar los procesos de contratación y suscribir todos los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustible, mineral y en general con todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista sin importar su cuantía. Así mismo, adelantar los procesos de contratación y suscribir todos los actos, negocios jurídicos y contratos que se requieran para el transporte de combustibles y minerales sin importar su cuantía. 24) Suscribir los contratos de la sociedad sin necesidad de previa autorización de la Junta Directiva hasta la cuantía de 3.300 S.M.L.M.V, con excepción de lo indicado en numeral 23) del

República de Colombia

JDFN 2020-



presente Artículo. 25) Cuando el Presidente de la sociedad haya sido autorizado por la Junta Directiva para suscribir un acto, negocio jurídico o contrato cuya cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, éste podrá delegar tal facultad; 26) Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con los estatutos sociales, el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva y demás normas internas; 27) Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, solicitarles conceptos, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones; 28) Representar directamente o mediante poder las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; 29) Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social; 30) Cumplir de manera estricta con los códigos de gobierno corporativo que establezca la empresa; 31) Establecer, desarrollar y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad; 32) Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa conforme los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad que la adicione, modifique y/o sustituya. El Presidente nombrará al Jefe de Control Interno de la terna que le sea presentada por una firma especializada en selección de talento ejecutivo (firma head-hunter reconocida y con experiencia) que deberá encargarse de la búsqueda, evaluación y postulación de los candidatos. Para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno se deberá acreditar como mínimo formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno. El Presidente deberá presentar a la Junta Directiva el proceso de selección adelantado, y su elección, para contar con su no objeción al nombramiento. En caso de presentarse objeciones por parte de la Junta Directiva, se deberá presentar a consideración de la Junta Directiva a otro candidato de la terna o adelantar un nuevo proceso de selección. 33) Ejercer las demás funciones



PO011172938



PC072952480

7XUSIDYEZHW 05-07-22 PO011172938

1XS5LPVJHO

17-11-22 PC072952480

legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ejercicio de sus funciones, el Presidente de la sociedad podrá, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la Ley a los administradores, y en general, ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, protección de los intereses y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Presidente de la sociedad y las limitaciones de sus propias atribuciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ejercicio de sus funciones, el Presidente de la sociedad puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, conciliar, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones.

ARTÍCULO CINCUENTA. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva será el Gerente Jurídico de la empresa. En su ausencia, cada órgano podrá designar una persona para que actúe como secretario ad-hoc de la sesión respectiva. **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE**

República de Colombia

JDFN 2020



ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las funciones del secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, son las siguientes; 1) Elaborar y firmar las Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y sus correspondientes Acuerdos y constancias secretariales y convocarlas; 2) Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3) Llevar el Libro de Registro de Accionistas y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los Estatutos; 4) Las demás funciones y deberes que le impongan la Ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. En caso que se trate de un secretario ad-hoc, sus funciones se limitarán a la elaboración y firma del acta de la sesión correspondiente una vez esta se apruebe.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: De acuerdo con las funciones atribuidas al Presidente, éste podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en el Gerente Jurídico de la misma. Cuando exista esta delegación, el Gerente Jurídico asumirá la representación legal de la sociedad.

PO011172939

PC072952479

SECCIÓN IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y su suplente que serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, quienes pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos. El revisor fiscal podrá ser persona natural o jurídica. En este último caso la asamblea designa la persona jurídica y esta deberá nombrar un Contador Público que desempeñe personalmente el cargo de Revisor Fiscal y suplente, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio. En ambos casos, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad, por tanto sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma revisoría.



ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por

UOYCMB4SGI 05-07-22 PO011172939

45TAXZFLYG

17-11-22 PC072952479

cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los Estatutos Sociales y en la Leyes, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios; 3) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados; 4) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente; 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; 9) Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

SECCIÓN V

DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. DESIGNACIÓN: La sociedad contratará una Auditoría Externa de Gestión y Resultados, con una firma privada especializada que será elegida por la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá cambiar la firma encargada de ejercer esta función. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. FUNCIONES DE LA AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS:** La auditoría externa ejercerá las funciones contempladas en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones aplicables, cumpliendo con las disposiciones que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios les imparta. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. COLISIÓN DE COMPETENCIAS:** Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal se resolverá siempre en favor de la Junta

República de Colombia

JDFN 2020-



Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS: Cada año, al 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el estado de la situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos del periodo, el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. Los estados financieros, el inventario, los libros y las demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la Presidencia o en la Gerencia Jurídica, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. APROBACIÓN DEL BALANCE: El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente, con los demás documentos a que se refiere la ley. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Presidente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieren sido discutidos y aprobados.

ARTÍCULO SESENTA. RESERVA LEGAL: La sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio, y en la ley. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el



PO011172940



PC072952478

05-07-22 PO011172940

2R74NBLP3C

S647FP01EB

17-11-22 PC072952478

PRODIGES ORDES & SVCS

pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si las sumas de la reservas legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de la utilidades neta que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor, o no se lleve a cabo. Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad no se disolverá sino por: 1) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa su objeto social, por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; 2) Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su funcionamiento; 3) Por la declaración de quiebra de la sociedad; 4) Por las causales expresa y claramente estipuladas en los presentes estatutos; 5) Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes en la reunión respectiva; 6) Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley; 7) Por las causales establecidas en el Código de Comercio, salvo que no contraríen lo establecido en la Ley 142 de 1994; 8) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 9) En el evento que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. **PARÁGRAFO:** Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso

República de Colombia

JDFN 2020-



inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra. **ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. LIQUIDACION:** Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la Compañía entre en proceso de liquidación, el Presidente o el Revisor Fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio. Si no se toman las medidas correctivas previstas en el Artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar a los liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. LIQUIDADORES: La Asamblea General designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales. Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Presidente de la sociedad, y en su defecto, los suplentes que en su orden figuren inscritos en el registro mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. PERIODO DE LIQUIDACIÓN: Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores. Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, durante los períodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores. Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Son deberes de los liquidadores: 1) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; 2) Exigir la cuenta de la gestión realizada al Presidente de la sociedad o a cualquiera de los empleados que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido



PO011172941



PC072952477



D31TGXE8HU 05-07-22 PO011172941

LP1BQKW5FH

17-11-22 PC072952477 THOMAS GREG & SONS

aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos; 3) Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito no pagado en su integridad; 4) Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros; 5) Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria; 6) Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas; 7) Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad; 8) Velar por la integridad de su patrimonio; 9) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la ley; 10) Cumplir de manera estricta con los códigos de gobierno corporativo que establezca la empresa. 11) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.

CAPÍTULO VII DE MISCELANEOS

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL: Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 142 de 1994. **ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. SELECCIÓN DEL PERSONAL:** Los nombramientos y los ascensos que haga la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, en ejercicio de sus respectivas atribuciones nominadoras, se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo. -----

CAPÍTULO VIII VARIOS

ARTÍCULO SETENTA. ACTOS: Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado. **ARTÍCULO SETENTA Y UNO. CONTRATOS:** Mientras la empresa sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sin atender a la cuantía de la participación accionaria de las entidades oficiales, los contratos que suscriba la sociedad, se registrarán por las normas del derecho privado, con excepción de los de empréstito.

República de Colombia

JDFN 2020-



ARTÍCULO SETENTA Y DOS. NORMAS TÉCNICAS: Las normas técnicas, dictadas por las autoridades competentes, son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad y sus administradores.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO: Será responsabilidad de la Junta Directiva adoptar y cumplir de manera estricta los códigos de gobierno corporativo de acuerdo con los siguientes principios: 1) GECELCA S.A. E.S.P. fundamenta su actuación en el respeto a la vida y la libertad de las personas, la vigencia de los derechos humanos, la prevalencia del interés general y la responsabilidad social con el entorno; 2) Mantener relaciones honestas, constructivas e idóneas con sus accionistas, trabajadores, proveedores, clientes, autoridades y la sociedad en general; 3) Establecer como norma de conducta, en todos sus procesos y relaciones, la asunción de la responsabilidad que se derive de sus decisiones empresariales; 4) Comprometerse, en el cumplimiento de su objeto social, a brindar igualdad de oportunidades a sus trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, competidores y personas en general, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, e ideología política, así como a exigir de estos los más altos estándares de honestidad y ética; 5) Rechazar y consecuentemente denunciar ante la instancia competente cualquier práctica que interfiera la libre y sana competencia; 6) Rechazar y condenar las prácticas contrarias a la ética y las buenas costumbres empresariales.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. OBTENCIÓN DE SINERGIAS: En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y a la Administración a adelantar todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

A la otorgante se le advirtió: 1) Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. 2) Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. 4) Se le advirtió expresamente sobre la necesidad de presentar esta escritura para su registro en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los términos legales para su inscripción, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

PO011172942

PC072952476



05-07-22 PO011172942

2F4EBHX1K5

X17VAMHDBO

17-11-22_PC072952476

THOMAS ORES & SOÑAS

5) El suscrito Notario advirtió a la parte interesada la necesidad que tiene de hacer protocolizar el certificado que se adjuntará en las copias que de éste instrumento público se expidan en la Notaría donde se constituyó la sociedad. La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Que conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70).

Leído el presente instrumento público, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma por ante mí y conmigo el suscrito Notario, quien en esta forma lo autorizo.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 74.900 I.V.A.: \$ 105.013
RECAUDOS SUPER Y FONDOS: \$ 15.900

La presente escritura pública fue elaborada a solicitud e insistencia de las partes y está contenida en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:
 DESDE LA P0011172925 hasta la numero P0011172943



República de Colombia

JDFN 2020

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1597 DE FECHA: 17 DE ABRIL DE 2.023. HOJA PARA LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL SEÑOR NOTARIO. VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDA CON EL NÚMERO: P0011172942



ANDRES YABRUDY LOZANO

HUELLA

C.C. No.

Dirección:

CARRETERA 55 # 72-109 Pso-9

Teléfono:

3303000 - 3303159

Ocupación:

Presidente - Rememorative Legos

Correo electrónico:

hybrudy@geometric.com.co



JOHN CARLOS DIAZ OTERO

NOTARIO TERCERO (3°) (E) DE BARRANQUILLA



P0011172943

PC072952475

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

05-07-22 P0011172943

17-11-22 PC072952475

5TVCFN1Q5X

